

Contenido

| | |
|---|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| TÍTULO II. INGRESO A LA INSTITUCIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO 1. INSCRIPCIÓN. | 3 |
| CAPITULO 2. ADMISIÓN..... | 4 |
| CAPITULO 3. MATRÍCULA. | 4 |
| TÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO | 8 |
| CAPÍTULO 1. PLAN DE ESTUDIOS..... | 8 |
| CAPÍTULO 2. ASISTENCIA A CLASES..... | 10 |
| CAPÍTULO 3. EVALUACIONES ACADEMICAS. | 10 |
| CAPÍTULO 4. PÉRDIDA DEL CUPO, RETIRO DEL PROGRAMA Y CANCELACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE. | 14 |
| TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES | 15 |
| TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... | 17 |
| CAPÍTULO 1. FALTAS DISCIPLINARIAS..... | 18 |
| CAPÍTULO 2. SANCIONES..... | 20 |
| CAPITULO 3. PROCESOS DISCIPLINARIOS..... | 21 |
| TÍTULO VI. GRADOS Y CERTIFICADOS..... | 24 |
| TÍTULO VII. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS | 25 |
| TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES | 25 |



Unicafam

Fundación
Universitaria Cafam

REGLAMENTO ESTUDIANTIL FUNDACION UNIVERSITARIA CAFAM.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula las relaciones de los estudiantes con la Fundación Universitaria Cafam, Unicafam, y busca favorecer la calidad educativa, la participación estudiantil y la convivencia constructiva.

Aplica para todos los estudiantes de los programas académicos de educación superior, y los programas no conducentes a título universitario, en sus distintas modalidades.

Artículo 2. Calidad de estudiante. Adquiere la calidad de estudiante, quien se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Matriculado para un período académico en uno de los programas académicos de educación superior ofrecidos por la institución, en cualquier modalidad, en los niveles de pregrado o posgrado.
2. Ha terminado su plan de estudios y tiene pendiente el cumplimiento de requisitos para optar al título. Esta condición se mantendrá hasta por dos (2) años.
3. Cursa programas de extensión, educación para el trabajo y el desarrollo humano,
4. Estudiantes en modalidades de intercambio estudiantil o movilidad, articulación y cualquier otra oferta académica de Unicafam no conducente a título universitario.

Parágrafo. - Los estudiantes de que trata el numeral 3 estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, en todo aquello que les sea aplicable.

TÍTULO II. INGRESO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1. INSCRIPCIÓN.

Artículo 3. Es el acto mediante el cual se formaliza el interés de ser admitido como estudiante. La inscripción aplica a todos los aspirantes que deseen ingresar a cursar programas académicos de educación superior y programas o cursos no conducentes a título universitario.

Los requisitos y documentos para la inscripción se comunicarán en los medios de comunicación oficial de Unicafam, según cada caso.

Parágrafo. Los aspirantes extranjeros y nacionales que hubieren realizado estudios en el exterior deberán acreditar para su inscripción, además de los requisitos establecidos por Unicafam, los establecidos para ello en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

CAPITULO 2. ADMISIÓN.

Artículo 4. Proceso mediante el cual se selecciona entre los aspirantes inscritos aquellos que cumplen con los requisitos para adelantar estudios que conduzcan a los títulos de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, con sujeción a los cupos disponibles para su oferta académica en cada período.

Los criterios de admisión serán definidos en la Política de Admisión, aprobada por el Consejo Superior Universitario, y en sus lineamientos, los cuales corresponde aprobar al Consejo Académico. Ambos documentos estarán a disposición de los aspirantes en la página web oficial de Unicafam.

La decisión de admisión es completamente discrecional y recae en la institución. Estará sujeta a los requisitos de admisión vigentes, así como a la disponibilidad de cupos en los programas de estudio correspondientes.

Con base en la evaluación de los requisitos vigentes, se comunicará al aspirante la decisión sobre la admisión y los plazos para formalizar su matrícula cuando ello es procedente.

Los aspirantes admitidos que no formalicen su matrícula dentro de los plazos señalados podrán solicitar continuar con su proceso de matrícula, en el mismo programa, hasta por un año, sujeto a las condiciones de ingreso y cupos disponibles. Vencido este término, se deberá iniciar de nuevo el proceso de inscripción, admisión y matrícula, adjuntando nuevamente toda la documentación requerida.

Parágrafo 1. Si posterior a la matrícula, en cualquier periodo lectivo se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa o adulterada durante el proceso de inscripción, admisión o matrícula, se entenderá que éste nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual, nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún valor cancelado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y denuncias a que haya lugar.

CAPITULO 3. MATRÍCULA.

Artículo 5. Se entiende por matrícula el acto por medio del cual se adquiere o se renueva la calidad de estudiante en un programa de educación superior, en los niveles de pregrado o posgrado, o de un programa de educación para el trabajo y desarrollo humano, asumiendo los derechos y obligaciones que le asisten en tal calidad.

En el caso particular de los aspirantes extranjeros, será requisito indispensable tener su situación migratoria definida al momento de formalizar la matrícula.

Parágrafo 1. Matrícula inicial. Para adelantar la matrícula inicial y adquirir la calidad de estudiante, el admitido deberá:

1. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.
2. Entregar los documentos de matrícula establecidos en la Política de Admisiones y los demás que disponga la ley, divulgados en la página web oficial de Unicafam.
3. Aceptar y formalizar el documento de matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Parágrafo 2. Renovación de Matrícula. En cada período académico el estudiante renovará la matrícula una vez realice la inscripción de unidades de aprendizaje o actividades académicas, cancele el valor de matrícula y se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

En caso de no llenar estos requisitos dentro de los plazos establecidos en este Reglamento se pierde la calidad de estudiante.

Parágrafo 3. Una vez formalizada la matrícula, el estudiante será incluido en las listas oficiales de clase, se acreditará como tal, podrá acceder a los servicios institucionales y participar en sus actividades.

Parágrafo 4. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos que forman parte de la matrícula, y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de Unicafam.

Artículo 6. Clases de matrícula. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria y debe ser realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Después de estas fechas, la matrícula extraordinaria podrá ser autorizada excepcionalmente por el decano o director de escuela/programa respectivo previa solicitud justificada por el estudiante.

Artículo 7. Tipos de matrícula. Según la carga académica se establecen los siguientes tipos de matrícula:

1. Matrícula completa: corresponde a la matrícula de al menos la mitad más uno de los créditos previstos para el período académico.
2. Media matrícula: corresponde a la matrícula de hasta la mitad de los créditos previstos para el periodo académico.
3. Cuarto de matrícula: es la autorizada a los estudiantes que tengan pendiente por cursar exclusivamente de uno a seis créditos para finalizar su plan de estudios. No procede en este caso el reconocimiento de algún tipo de descuento.

Parágrafo. El estudiante con matrícula completa podrá adicionar créditos en los plazos previstos en el calendario académico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento y siempre y cuando tenga un promedio semestral igual o superior a tres seis (3.6).

Artículo 8. Reserva de cupo y reintegro. Al estudiante que no renueve su matrícula dentro de los plazos establecidos en el calendario académico se le reservará el cupo hasta por un término de dos años.

Para su reintegro, deberá presentar una solicitud la cual será aprobada por el decano o director de escuela/programa, según corresponda.

El estudiante que solicite el reintegro dentro del término establecido en el presente artículo deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento en que efectivamente se reintegre y cancele los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. El reintegro estará condicionado a que el programa cuente con registro calificado vigente y unidades de aprendizaje activas para la culminación del plan de estudios del Programa.

Parágrafo 2. En caso de que el decano o director de escuela/programa no apruebe el reintegro, el estudiante podrá presentar ante el vicerrector académico una solicitud para la revisión y decisión definitiva del caso.

Artículo 9. Transferencias externas. Se podrán autorizar transferencias de aspirantes que han cursado parte de un programa académico en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El aspirante debe inscribirse al programa y ser admitido.
2. Presentar los documentos requeridos para el proceso de homologación, conforme se indica en el presente reglamento.

Una vez el aspirante sea admitido y presente los documentos requeridos, la decanatura o dirección de escuela/programa correspondiente, dará su aprobación para el estudio de homologación, el cual quedará reflejado en acta suscrita por el decano o director y el estudiante. Dicha acta reposará en la Unidad de Registro y Admisiones.

Parágrafo. Los estudiantes admitidos por transferencia externa podrán homologar hasta el 65% de los créditos del plan de estudios correspondientes al programa académico. Del 35% restante solo el 10% puede ser aprobado por validación.

Artículo 10. Transferencia Interna. Se refiere al proceso mediante el cual un estudiante solicita cambio a otro programa de la institución.

Se podrán autorizar transferencias internas entre programas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que exista cupo disponible para el programa al que se desea ingresar.
2. No estar en período de prueba académico ni disciplinario.
3. Presentar solicitud de retiro en el programa de origen.

Parágrafo. Una vez el estudiante sea admitido al nuevo programa, la decanatura o dirección de escuela/programa correspondiente, aprobará mediante acta las unidades de aprendizaje

cursadas y aprobadas por el estudiante que se le reconocen por equivalencia en el nuevo programa. Dicha acta reposará en la unidad de registro y admisiones.

Artículo 11. Homologación. Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura, cursada y aprobada por el estudiante en un programa académico de otra institución de educación superior debidamente reconocida, como equivalente a una unidad de aprendizaje del plan de estudios de un programa de Unicafam.

Para el estudio de homologación el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de notas de la institución de origen, con intensidad horaria o número de créditos.
2. Los contenidos programáticos, o su equivalente, avalados por la institución de origen.
3. Comprobante de pago de los derechos pecuniarios correspondientes al estudio de homologación.

Para los aspirantes que provengan de instituciones de educación superior extranjeras, se tendrá en cuenta además las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional sobre la materia.

Corresponde a la decanatura o dirección de escuela/programa aprobar mediante acta la homologación de las asignaturas y la calificación final que se le asignará a cada una, de acuerdo con la escala establecida en el presente Reglamento. Dicha acta reposará en la Unidad de Registro y Admisiones. La homologación se realizará sólo por una vez.

Parágrafo. En caso de requerirse, el estudiante podrá presentar pruebas de validación de competencias.

Artículo 12. Reconocimientos. Pueden ser de dos tipos:

1. Reconocimiento por equivalencia de unidades de aprendizaje. Es el procedimiento mediante el cual a un estudiante se le reconocen en su programa académico unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas en Unicafam, en virtud de su matrícula en otro programa académico o por haberla cursado y aprobado como cursos libres o en desarrollo de un programa de inmersión.

Este reconocimiento opera también para las asignaturas que han sido cursadas por el estudiante en otra institución de educación superior y como parte de un programa de movilidad estudiantil, previa aprobación de la decanatura o dirección de escuela/programa.

2. Reconocimiento de Competencias y Saberes. A efectos de facilitar la cadena de formación y la movilidad estudiantil académica entre los distintos niveles de formación, Unicafam, en el marco de la normatividad vigente, podrá reconocer las competencias y saberes adquiridos por un estudiante en un nivel de formación previo o en experiencias laborales o educativas previas, las cuales serán reconocidas como equivalentes a unidades de aprendizaje de sus programas. El Consejo Académico

emitirá los lineamientos para el reconocimiento de las competencias y saberes y el correspondiente diseño de las rutas y planes de estudio.

Artículo 13. Doble programa. Un estudiante podrá cursar dos programas de forma simultánea y obtener el título en los dos programas, para ello, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado el primer periodo académico del primer programa.
2. Ser admitido en el segundo programa.
3. No estar en período de prueba académico ni disciplinario en el momento de la solicitud de admisión en el segundo programa.
4. Tener en su primer programa académico un promedio acumulado igual o superior a tres (3.0).
5. Cumplir con el procedimiento de matrícula en el segundo programa al que pretende ingresar.

Parágrafo 1. Cada programa académico es independiente, por lo tanto, el estudiante contará con un historial académico para cada programa y se le reconocerán las unidades de aprendizaje equivalentes en ambos programas.

Parágrafo 2. El estudiante debe gestionar los procesos académicos propios de cada programa ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades académicas de la institución podrán tomar decisiones que afecten la vinculación del estudiante en ambos programas académicos.

Artículo 14. Programas por ciclos propedéuticos. Un programa puede estar diseñado por ciclos propedéuticos, es decir en ciclos secuenciales y complementarios, cada uno de los cuales brindan una formación integral correspondiente a ese ciclo y conduce a un título que habilita tanto para el desempeño laboral, como para continuar en el ciclo siguiente.

Artículo 15. Doble titulación. Los estudiantes podrán obtener simultáneamente un título académico con Unicafam y con otra institución de educación superior, nacional o internacional, con la cual se haya suscrito un convenio. Los convenios respectivos definirán los requisitos y los procedimientos académicos y financieros pertinentes.

TÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 1. PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 16. Períodos Académicos. Los períodos académicos se definen en función del número de semanas establecidas para el desarrollo de las actividades académicas de formación. Pueden ser, semestral (16 semanas), trimestral (12 semanas), bimestral (8 semanas) o intersemestral (4 semanas). El período académico intersemestral es aquel que

se encuentra entre dos períodos académicos semestrales, puede ser intersemestral de mitad de año o de final de año.

Otros tipos de períodos académicos deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Las Unidades de aprendizaje que se cursen en períodos diferentes a los referidos en este artículo, deberán tener el mismo número de créditos, un contenido y unas exigencias no inferiores a las que tienen esas mismas unidades de aprendizaje cuando son cursadas en los períodos académicos descritos.

Artículo 17. Plan de Estudios. El plan de estudios se organiza en distintos componentes, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente, el Proyecto Educativo Institucional, y la Política Académica Curricular aprobada por el Consejo Superior Universitario.

Los planes de estudio podrán incluir un componente flexible, con un porcentaje de unidades electivas y de énfasis orientadas a la ampliación del perfil profesional y desarrollo de áreas que diversifiquen ámbito de conocimiento, cultura y desarrollo humano.

Parágrafo. Para los programas ofrecidos por ciclos propedéuticos se consideran electivas propedéuticas aquellas que preparan para el ciclo superior y, por lo tanto, no son requisito para optar al título del ciclo correspondiente.

Artículo 18. Electivas de formación complementaria. Son aquellas actividades que complementan la formación integral del estudiante, de acuerdo con sus áreas de interés (cultura, deportes, desarrollo personal, etc.).

Artículo 19. Crédito Académico. Unicafam organiza sus planes de estudios, de acuerdo con el sistema de créditos académicos. Conforme con el Proyecto Educativo Institucional, el crédito académico es definido como la unidad de medida o de estimación de tiempos requeridos por el estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje, que incluyen las actividades acompañadas por el profesor y las realizadas de manera independiente. El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48), el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo de tiempo determinado.

Parágrafo. Un estudiante podrá matricular hasta 18 créditos académicos en un período académico semestral, hasta 14 créditos en un período académico trimestral, hasta 9 créditos en un período académico bimestral y hasta 4 créditos en el periodo intersemestral de mitad o final de año.

Artículo 20. Créditos adicionales. Un estudiante podrá adicionar créditos a la matrícula completa cuando se encuentre cursando doble programa, un programa bajo la modalidad de ciclos propedéuticos, o en casos especiales, previa autorización del decano o director de escuela/programa, como se indica a continuación: hasta 22 créditos en un período académico semestral, hasta 16 créditos en un período académico trimestral y hasta 10 créditos en un período académico bimestral. No se pueden adicionar créditos en el período académico intersemestral.

Artículo 21. Calendario Académico. Unicafam contará en cada semestre académico con un calendario académico oficial, aprobado por la secretaria general, en el cual se definen los plazos de inicio y finalización del período académico y las fechas de los trámites académicos, financieros y administrativos del período respectivo. El calendario académico se publicará en la página web oficial de la institución.

CAPÍTULO 2. ASISTENCIA A CLASES.

Artículo 22. Es obligatoria la asistencia a las clases y demás actividades académicas de carácter presencial, presencial asistida por tecnología, virtual e Híbrida programadas en cada unidad de aprendizaje.

El registro de asistencia será llevado por el profesor junto con el de calificaciones, en listas suministradas por las facultades o escuelas.

Parágrafo 1. La inasistencia a un veinte por ciento (20%) o más de las horas de clase y demás actividades académicas de carácter presencial, presencial asistida por tecnología, virtual e híbrida, previstas para el período académico de una unidad de aprendizaje, será causal de pérdida de la misma. En estos casos, la nota definitiva será de cero con cero (0.0).

Parágrafo 2. La inasistencia al 20% de la unidad de aprendizaje, por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada ante la decanatura correspondiente, será causal del retiro de la unidad sin afectar el promedio académico del semestre, pero no dará lugar a devoluciones sobre el valor de la matrícula.

Artículo 23. Cancelación de una unidad de aprendizaje por parte de Unicafam. Si por cualquier circunstancia se dejan de dictar el veinte por ciento (20%) o más de las horas de clases y demás actividades académicas previstas para una unidad de aprendizaje, o se presentan irregularidades graves en su desarrollo, ésta podrá ser cancelada por el decano o director, quién dejará constancia motivada y escrita de este hecho, y programará nuevamente su desarrollo, en las mismas condiciones definidas en el programa.

CAPÍTULO 3. EVALUACIONES ACADEMICAS.

Artículo 24. La evaluación se entiende como la apreciación del nivel de logro alcanzado por un estudiante de un programa de educación superior, o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en los resultados de aprendizaje y, como tal, incluirá la valoración de los avances conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante.

Artículo 25. Tipos de evaluación. La evaluación del aprendizaje en se realizará de la siguiente manera:

1. Valoración del avance de los resultados de aprendizaje o competencias. Los resultados de aprendizaje o competencias se podrán valorar a través de diferentes instrumentos y estrategias de evaluación, tales como pruebas orales, escritas, tareas, trabajos, proyectos, entre otros que se consideren adecuados. El resultado de esta valoración irá conformando la calificación de la unidad de aprendizaje, de acuerdo con

el modelo pedagógico institucional. La cantidad de evaluaciones realizadas por el profesor durante el periodo académico estará determinada por los mínimos establecidos en la Política Académica Curricular de la institución. Dicha política definirá el número mínimo de evaluaciones requeridas para cada unidad de aprendizaje, considerando su duración y complejidad.

Las evaluaciones orales deberán ser presentadas ante el profesor de la unidad de aprendizaje, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el decano o director de escuela/programa respectivo, o en su defecto deberán ser grabadas.

El profesor deberá informar a sus estudiantes las calificaciones obtenidas al finalizar la evaluación oral. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe solicitar la revisión al profesor según lo establecido en el artículo 28.

Corresponde a los decanos y directores de escuela/programa establecer los mecanismos para la conservación y custodia de las grabaciones de las pruebas orales.

2. Pruebas Supletorias. Son las pruebas que se presentan en fechas distintas a la programada.
3. Prueba de Validación. Son aquellas presentadas por el estudiante para acreditar los resultados de aprendizaje o competencias relacionadas con una unidad de aprendizaje del plan de estudios. Corresponde al decano o director de escuela/programa respectivo aprobar la realización de la prueba y designar al profesor que la llevará a cabo.

Artículo 26. Solicitud de Prueba Supletoria. El estudiante que solicite la presentación de una prueba supletoria deberá allegar ante el decano o director de escuela/programa, según corresponda, la justificación por escrito de la no presentación de la prueba el día programado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la misma. El decano o director es el competente para autorizar la prueba supletoria, quien podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud y la decisión deberá tomarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de solicitud del supletorio.

La no presentación de una prueba solamente se podrá fundamentar por el estudiante con una justa causa debidamente acreditada.

Cuando la justificación de la no presentación de una prueba sea por enfermedad, la excusa médica deberá ser expedida por una entidad prestadora de servicios de salud o un médico con su respectivo registro. Además, deberá contener las fechas en las cuales el estudiante estuvo incapacitado y sólo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó la incapacidad.

Las pruebas supletorias serán del mismo tipo de las realizadas originalmente. En todo caso, la fecha de la presentación de la prueba se fijará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el supletorio fue autorizado.

Parágrafo. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes. No obstante, en casos de fuerza mayor debidamente justificada, el estudiante podrá solicitar la excepción del pago, la cual solo podrá ser aprobada por el decano o el director de escuela/programa, según corresponda.

Artículo 27. Solicitud y realización de las pruebas de validación. El estudiante que aspire a realizar una prueba de validación deberá:

- a. Presentar la solicitud por escrito ante el decano o director de escuela/programa, según corresponda.
- b. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes en caso de ser aprobada.

La prueba se puede presentar de forma oral o escrita. Si se presenta de forma escrita se realizará ante un profesor delegado por el decano o director. Si la prueba se realiza de forma oral, deberá realizarla un profesor designado por el decano o director, quedar registro grabado de la misma, y levantarse un acta de la respectiva calificación que refleje la evidencia específica de la prueba.

La calificación mínima aprobatoria de un examen de validación será de tres con dos (3.2).

Para efectos del registro en el sistema de información académico debe anexarse la evidencia de la prueba realizada.

La prueba de validación debe cubrir la totalidad de las competencias y resultados de aprendizaje desarrollados en la unidad de aprendizaje y no podrá ser presentada cuando el estudiante haya reprobado anteriormente la unidad de aprendizaje. La calificación obtenida por el estudiante será registrada en el sistema de información académica y el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de la unidad de aprendizaje.

Artículo 28. Revisión de la evaluación. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación de una evaluación los estudiantes podrán solicitar su revisión, directamente al profesor que la hubiere practicado. Se entiende por publicación el acto por medio del cual se da a conocer la calificación, la cual puede consistir en la socialización que hace el profesor a los estudiantes de la calificación obtenida o en su inclusión en el sistema académico SIGA, lo que ocurra primero.

Los estudiantes cuentan con tres (3) días hábiles, contados a partir del momento en que el profesor pone a su disposición la copia o fotocopia de la prueba, para presentar los argumentos en los que sustentan la solicitud de revisión.

De la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la modificación de la calificación.

Si los estudiantes no están de acuerdo con la revisión del profesor, en una segunda instancia podrán solicitar, ante el decano o director de escuela/programa, según corresponda, un segundo calificador, sustentando dicha petición en forma escrita, clara y precisa. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la revisión. El decano, director o quien estos deleguen resolverá la mencionada revisión.

Parágrafo. En la revisión efectuada se podrá disminuir o aumentar la calificación obtenida por el estudiante y luego de los trámites descritos, la nota que se tendrá como calificación de la prueba será la que resulte de la revisión.

Artículo 29. Calificación. Las unidades de aprendizaje podrán tener un sistema de calificación cuantitativo o cualitativo.

La calificación cuantitativa comprenderá una escala entre cero (0) y cinco (5). Las calificaciones deberán ser presentadas por los profesores en unidades y fracciones de décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres unidades con cero décimas (3.0).

Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior, si su número fuere mayor o igual a cinco; se eliminarán, si fuesen inferiores. El promedio de las notas finales se expresa con un número entero y un decimal.

El promedio del período académico o el acumulado del programa se expresan con un número entero y dos decimales, aplicando la aproximación de la misma manera que para las notas finales.

La calificación cualitativa se expresará en términos de aprobada o reprobada y se utilizará únicamente en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 30. Calificación Final. Se entiende por calificación final de una unidad de aprendizaje el cómputo resultante de todas las actividades de evaluación realizadas durante el periodo académico, de acuerdo con lo establecido en el sistema de evaluación de la unidad de aprendizaje. Los cortes de evaluación serán definidos en el calendario académico.

Artículo 31. Pérdida de una unidad de aprendizaje. Toda unidad de aprendizaje que se repruebe deberá repetirse.

El estudiante podrá cursar una unidad de aprendizaje hasta tres veces. La tercera vez que repita la unidad de aprendizaje, lo hará con acompañamiento especial de la Facultad o Escuela.

Si se reprueba por tercera vez, el estudiante perderá el cupo en el respectivo programa.

Artículo 32. Promedio ponderado del periodo académico. El promedio ponderado del período académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada unidad de aprendizaje por el número de créditos correspondiente a dicha unidad de aprendizaje, sumar estos resultados y dividirlos por el número de créditos cursados en el período. El promedio ponderado del período académico debe ser igual o mayor a tres (3.0), de lo contrario, el estudiante entrará en el siguiente período, en periodo de prueba académico.

Artículo 33. Periodo de prueba académica. Se entiende por período de prueba académica, el período en el que el estudiante ha tenido en el periodo anterior un promedio ponderado inferior a tres (3.0).

El estudiante solo podrá permanecer en período de prueba académica por dos períodos consecutivos, luego de los cuales perderá el cupo en el respectivo programa, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 34. Periodo de prueba disciplinario. Se entiende por periodo de prueba disciplinario, aquel periodo para el cual el estudiante que ha sido sometido a un proceso disciplinario hace un compromiso de comportamiento, de cuyo cumplimiento depende su continuidad como estudiante.

Artículo 35. Promedio acumulado del programa. Para calcular el promedio acumulado del programa se utilizará el mismo procedimiento establecido para calcular el promedio ponderado de un periodo académico. Para el cálculo se tendrán en cuenta tanto las unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas como las reprobadas, las unidades cursadas en un periodo intersemestral, las reconocidas por transferencia interna y las validadas.

No se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio acumulado del programa las unidades homologadas por transferencia externa ni las reconocidas por competencias y saberes.

Artículo 36. Promedio en doble programa. En relación con los promedios académicos a que se refieren los artículos 32 y 35 de este Reglamento, a los estudiantes de doble programa se les calcularán promedios académicos independientes para cada programa.

CAPÍTULO 4. PÉRDIDA DEL CUPO, RETIRO DEL PROGRAMA Y CANCELACIÓN DE UNIDADES DE APRENDIZAJE.

Artículo 37. El cupo en un programa se pierde en los siguientes eventos:

1. Cuando el estudiante se encuentra en periodo de prueba académico o disciplinario por dos períodos consecutivos.
2. Cuando el estudiante pierde una unidad de aprendizaje por tercera vez.

Parágrafo 1. No obstante, si al estudiante le faltare el 20% de los créditos por cursar para terminar su programa, el Consejo de Facultad o Escuela, podrá analizar la viabilidad de la continuidad del estudiante, con la facultad de imponerle las condiciones académicas y disciplinarias que considere pertinentes.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante ha perdido el cupo, como consecuencia de la imposición de la máxima sanción en el marco de un proceso disciplinario, no podrá volver a la institución a cursar ningún programa.

Artículo 38. Retiro. El Estudiante de un programa de educación superior o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, podrá solicitar el retiro del programa en las fechas previstas en el calendario académico.

1. Si el retiro se solicita antes de iniciar el período académico, puede solicitar la devolución del 60% del valor de la matrícula o la reserva del cupo, en este último caso el 90% del valor pagado por matrícula se le abonará para a la matrícula del siguiente período académico. La solicitud de reserva del cupo debe ser presentada a la consideración del decano o director de escuela o programa, según corresponda.
2. Si el retiro se solicita una vez iniciado el período académico no procederá devolución de dinero.

Parágrafo. En el evento en que, por motivos de fuerza mayor, no se pueda abrir el programa o la jornada ofrecida, la devolución será del 100% del valor de la matrícula para estudiantes nuevos.

Artículo 39. Aplazamiento de período académico. El estudiante podrá solicitar el aplazamiento de su periodo académico antes de finalizar el primer corte, de acuerdo con el calendario académico, en cuyo caso se le reservará el 90% del valor de su matrícula para el siguiente periodo, sin que proceda la devolución de dinero.

Artículo 40. Cancelación de unidades de aprendizaje. El estudiante podrá retirar una o más unidades de aprendizaje de un período académico dentro de las fechas previstas en el calendario académico, sin efectos académicos negativos.

Parágrafo. Después de los plazos establecidos en el calendario académico no se podrá cancelar una unidad de aprendizaje, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas ante el vicerrector académico. Las actividades académicas no presentadas se calificarán con cero con cero (0.0), y la calificación definitiva de la unidad de aprendizaje será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 41. Derechos. Los estudiantes de Unicafam tienen derecho a:

1. Acceder a todos los servicios institucionales que se ofrezca para favorecer su formación integral.
2. Recibir información completa y clara sobre las normas y procedimientos institucionales.
3. Conocer, al inicio de cada período académico, el programa de cada unidad de aprendizaje, la metodología de evaluación y los mecanismos de seguimiento y control.
4. Expresar libremente sus ideas, en un marco de orden y respeto hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y/o docente en sus actividades académicas u otras relacionadas con su proceso de formación.

6. Presentar verbalmente o por escrito, acogiendo los procedimientos establecidos por, solicitudes y reclamos respetuosos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna, clara y de fondo.
7. Elegir y ser elegido representante en los órganos de gobierno, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.
8. Recibir un trato justo, en el marco del debido proceso, en caso de ser sujeto de un proceso disciplinario, o cualquier procedimiento académico o administrativo.
9. Exigir el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las normas que regulan la materia.
10. Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales, en el desarrollo de sus actividades académicas.
11. Los demás consagrados en la ley, los Estatutos y demás reglamentos de Unicafam.

Artículo 42. Deberes. Son deberes de los estudiantes de Unicafam:

1. Conocer y acatar los Estatutos y Reglamentos y demás normas de Unicafam.
2. Asumir las responsabilidades propias de su formación integral.
3. Consultar periódicamente las unidades de aprendizaje inscritas en el Sistema de Información Académico.
4. Realizar el seguimiento al plan de estudios, así como a los demás procesos y trámites académicos que se adelanten durante el desarrollo del programa, como homologaciones, validaciones, reconocimientos, solicitudes académicas y registro de calificaciones, entre otros.
5. Cumplir con los acuerdos de asistencia y participación establecidos por el profesor en cada unidad de aprendizaje.
6. Mantener el orden y facilitar la realización de las actividades académicas.
7. Cumplir cabalmente con las actividades académicas que corresponden a su proceso de formación.
8. Solicitar oportunamente el trámite de grado, una vez cumplidos con todos los requisitos académicos, acogiendo los procedimientos establecidos.
9. Cumplir las órdenes de las autoridades de la institución y acatar las sanciones que les sean impuestas.
10. Respetar a la Fundación Universitaria Cafam, al personal directivo, profesores y administrativo, a sus compañeros y demás personas que presten servicios en ella.
11. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
12. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la institución.

13. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
14. Entregar los documentos soporte que le sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas o trámites administrativos.
15. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con Unicafam
16. Tener un comportamiento ejemplar en el desarrollo de las prácticas, reconociendo que representan la imagen y el nombre de la institución.
17. Realizar de manera oportuna su inscripción a las Pruebas de Estado de la Educación Superior exigidas, en el marco de la normatividad vigente.
18. Portar el carné o medio de identificación entregado mientras esté en el campus universitario y fuera de él cuando se encuentre en misión de Unicafam.
19. Custodiar las claves y contraseñas de los sistemas de información y académicos que les sean asignadas.
20. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, en cualquiera de sus regímenes, mientras conserve la calidad de estudiante, y entregar el soporte de afiliación cuándo le sea requerido.
21. Abstenerse de consumir, ingresar, comercializar o distribuir en las instalaciones de la institución o donde desarrolla sus actividades, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas. Así mismo, abstenerse de ingresar a ellas estando bajo los efectos de dichas sustancias.
22. Abstenerse de ingresar o portar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la institución o donde desarrolla sus actividades.
23. Los estudiantes que realicen prácticas en instituciones externas deberán respetar las normas establecidas por la institución donde se llevan a cabo dichas prácticas, así como cumplir con el presente reglamento.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. El régimen disciplinario se basa en el respeto a los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, y cosa juzgada. Su finalidad es formativa y pedagógica.

Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente sino de conformidad con las normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con estricta observancia de las formas propias que se establezcan en el presente Reglamento, en el marco de la Constitución y las leyes de la República.

Cuando hubiera sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en el presente Reglamento, la decisión quedará en firme y no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO 1. FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 44. Son faltas disciplinarias las conductas del estudiante que atentan contra la Constitución Política, las leyes, los Estatutos, reglamentos y demás normativa de la Fundación Universitaria Cafam, el orden académico, la sana convivencia, la ética, los principios y valores institucionales.

Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves y faltas graves.

Artículo 45. Son faltas disciplinarias leves las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento o en cualquier norma interna de Unicafam, siempre que no constituya una falta grave.
2. No portar adecuadamente el uniforme, o insignias de Unicafam, cuando sea obligatorio.
3. No hacer uso adecuado de los implementos de talleres, laboratorios y escenarios de práctica.
4. Interrumpir constantemente el normal desarrollo de las clases o actividades académicas mediante comentarios intolerantes o de burla a compañeros de clase o al profesor, o por el uso no autorizado de dispositivos digitales, electrónicos o de cualquier otro tipo.
5. Todas las demás conductas que no estén expresamente definidas como faltas graves.

Artículo 46. Son faltas disciplinarias graves las siguientes conductas:

1. Reincidir en las faltas determinadas como leves.
2. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa en sus instalaciones, o donde desarrolla sus actividades, mediante actos que inciten al desorden, o la interrupción de las actividades institucionales.
3. Ingresar o permanecer en las instalaciones de Unicafam o donde se desarrollan sus actividades, bajo el efecto de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
4. Irrespetar gravemente de palabra o acción a los compañeros, profesores, personal administrativo de Unicafam, o visitantes de la misma, dentro o fuera de las instalaciones.
5. Causar daño a la integridad personal, física o psicológica, intimidad y buen nombre de cualquier miembro de la comunidad educativa, o visitante de la misma, dentro de la institución, en su entorno, o en cualquier actividad institucional, o portando el uniforme en aquellos programas cuyo uso sea obligatorio.

6. Realizar actos que atenten gravemente contra la moral, las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Fundación Universitaria Cafam.
7. Impedir el normal desarrollo de las clases, talleres, laboratorios, y demás actividades institucionales, bien sea que se cometan colectiva o individualmente.
8. Atentar contra el prestigio, el buen nombre de los compañeros, profesores o la imagen de Unicafam, de acción, de palabra, en redes sociales, o de cualquier otra forma, dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
9. Causar daños intencionales o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la institución, o aquellos que se les suministren en los espacios de práctica.
10. Emplear el nombre de la institución para promover actividades ilícitas o no autorizadas.
11. Incurrir en conductas inapropiadas en los sitios de práctica que afecten o demeriten el buen nombre y prestigio de la institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa. En el desarrollo de las prácticas, los estudiantes representan la imagen y el nombre de la institución.
12. Portar o guardar armas o elementos y materiales explosivos en las instalaciones de Unicafam o donde se desarrollen sus actividades.
13. Portar, consumir, ingresar, comercializar o distribuir en la institución, o donde desarrolle sus actividades, sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
14. Presentar documentos falsos o adulterados, para cualquier trámite administrativo o académico ante la institución.
15. Sustraer o apropiarse de cualquier bien o dinero de la institución, de los estudiantes, profesores, empleados o sus visitantes.
16. Cometer fraude en el desarrollo de las actividades académicas. Se considera fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:
 - a. Suplantar a una persona en la realización de cualquier actividad académica o institucional, o permitir ser suplantado.
 - b. Realizar plagio de cualquier producción intelectual, de acuerdo con lo definido en la normativa vigente.
 - c. Realizar copia total o parcial en trabajos, pruebas de evaluación, trabajos y demás actividades académicas o coadyuvar en esta conducta.
 - d. Utilizar ayudas no autorizadas durante las actividades de evaluación.
 - e. Sustraer los exámenes o acceder de forma indebida a sus contenidos, sea total o parcialmente.
 - f. Inducir o mantener en el error a un profesor o a cualquier autoridad institucional en el desarrollo de una actividad académica.

17. Utilizar el carné o medio de identificación de un tercero con fines de suplantación.
18. Engañar, inducir o mantener en el error a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros.
19. Las demás conductas que sean calificadas como delitos por la ley.

Parágrafo 1. En los casos de fraude académico, adicional a la sanción disciplinaria que se imponga al estudiante, se sancionará académicamente con la pérdida de la actividad académica, la cual será calificada con nota definitiva de cero con cero (0.0).

Parágrafo 2. Si la falta disciplinaria cometida por el estudiante constituye un delito, en el marco de la ley penal colombiana, la institución pondrá en conocimiento de las autoridades competentes tal situación.

Artículo 47. Son circunstancias agravantes para la calificación de la falta, las siguientes:

1. Tener antecedentes disciplinarios.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, o colaboradores de la institución.
3. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por la institución.
4. Cometer la falta contra una persona en estado de indefensión o aprovechándose de dicha situación.
5. Culpar a otra persona de haber cometido la falta.

Artículo 48. Son circunstancias atenuantes para la calificación de las faltas, las siguientes:

1. No contar con antecedentes disciplinarios.
2. Reconocer la falta cometida antes de iniciarse el proceso disciplinario.
3. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
4. Colaborar en el esclarecimiento de los hechos durante el proceso disciplinario.

CAPÍTULO 2. SANCIONES.

Artículo 49. Las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta disciplinaria son:

1. Amonestación escrita. Es el llamado de atención efectuado por el decano o director de escuela/programa, según corresponda, mediante comunicación escrita. Las faltas leves se sancionan con amonestación escrita.
2. Período de prueba disciplinario. Es la imposición de un compromiso de buen comportamiento durante un tiempo determinado, de cuyo cumplimiento depende su continuidad como estudiante. Estas condiciones deben ser conocidas por el

estudiante. El estudiante en período de prueba disciplinario que incurra en el incumplimiento del compromiso o cometa alguna falta disciplinaria será sancionado con la cancelación de la matrícula.

3. Suspensión de la matrícula. Es la no autorización de la renovación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos, según amerite la falta. Transcurrido el periodo de suspensión, el estudiante podrá solicitar nuevamente la renovación de su matrícula y continuar con su programa académico o trámite de grado cuando la falta se hubiera cometido durante el último periodo académico del programa.

Se cancelará la matrícula al estudiante que, por segunda vez, incurra en falta que amerite la suspensión de la matrícula.

4. Cancelación de matrícula. Es la máxima sanción aplicada a un estudiante, y consiste en el retiro del estudiante de la institución y la no renovación de la matrícula para ninguno de sus programas.

Parágrafo. Toda sanción disciplinaria se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante. Atendiendo el carácter formativo y pedagógico de los procesos disciplinarios, la autoridad disciplinaria competente podrá complementar la sanción impuesta con actividades que generen una reflexión en el estudiante y prevengan la comisión de nuevas faltas disciplinarias.

Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios y distinciones institucionales.

CAPITULO 3. PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 50. Procedimiento disciplinario por falta leve. Tratándose de la acción disciplinaria que se adelante por la presunta comisión de una falta leve, el decano o el director de la escuela/programa, según corresponda, citará al estudiante para informarle, en un proceso verbal, acerca de la apertura del proceso, las faltas que se le imputan y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente, si hubiere lugar a la misma, o a cerrar el proceso. En el respectivo proceso se aplicará lo correspondiente a recursos y notificaciones dispuesto en el presente capítulo.

En los procesos disciplinarios adelantados por la comisión de faltas leves el decano o director de escuela/programa, según corresponda, avocará en primera instancia los casos disciplinarios. El vicerrector académico tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

Parágrafo. En los procesos verbales, es necesario dejar evidencias claras y documentadas de lo ocurrido, tales como:

1. Actas o minutas: Se deberá elaborar un acta o minuta detallada que registre de manera precisa los puntos principales tratados durante la reunión, los acuerdos alcanzados, las decisiones tomadas y cualquier otro aspecto relevante discutido durante el proceso verbal.

2. Grabaciones o transcripciones: En algunos casos, puede ser necesario utilizar medios de grabación de audio o video para registrar el proceso verbal.
3. Correos electrónicos o comunicaciones escritas: Es recomendable utilizar correos electrónicos u otras formas de comunicación escrita para documentar los acuerdos o decisiones tomadas durante el proceso.

Artículo 51. Procedimiento disciplinario por falta grave. Cuando se adelante acción disciplinaria por la presunta comisión de una falta grave, se observará el siguiente procedimiento:

1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja debidamente fundamentada. Corresponde asumir el conocimiento del proceso disciplinario al decano de la facultad o al director de escuela o programa al que pertenece el estudiante sujeto del proceso disciplinario.
2. El decano o director de escuela/programa inicia la acción disciplinaria mediante auto de apertura que notificará al estudiante, dentro del cual se deberá especificar:
 - a. Descripción de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
 - b. Indicar de manera clara y precisa las presuntas faltas que se le imputan al estudiante.
 - c. Las pruebas existentes que sustentan la apertura del proceso; y
 - d. La sanción aplicable a las presuntas faltas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Dentro del auto de apertura se le deberá indicar al estudiante que dispone de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, para responder y hacer sus descargos por escrito sobre cada uno de los hechos contenidos en la notificación, y presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere. Si el estudiante no presenta descargos dentro del plazo señalado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso. Desde el momento de la queja o conocimiento de los hechos hasta el auto de apertura del proceso disciplinario deben transcurrir máximo 20 días hábiles

3. Recibidos los descargos del estudiante y practicadas las pruebas por el solicitadas, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que se consideren pertinentes, la autoridad correspondiente tomará la decisión respectiva, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la cual será notificada al estudiante informándole de los recursos que proceden.
4. Para las sanciones impuestas en primera instancia procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el vicerrector académico. Agotado el recurso de apelación no procede recurso alguno, quedando la decisión en firme.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El recurso de apelación, de ser procedente, se concederá en el efecto suspensivo. El recurso de reposición se resolverá dentro de

los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. El recurso de apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

5. Las notificaciones de todas las actuaciones se efectuarán personalmente al estudiante, o en su defecto, mediante el correo electrónico institucional.

Artículo 52. **Ámbito de aplicación.** El régimen disciplinario dispuesto en el presente reglamento se aplicará para quienes al momento de la comisión de la falta disciplinaria ostentaban la calidad de estudiante, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. Así mismo, se aplicará para aquellos que en periodos intersemestrales se encuentran participando en actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de la institución, en su nombre o representación, independiente de si cuentan o no con matrícula vigente.

Parágrafo 1. Los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios y se encuentren cumpliendo los requisitos para la obtención del título o pendientes de recibir el título o certificado de aptitud ocupacional, y se les inicie un proceso disciplinario, no podrán obtener el título respectivo o su certificación hasta la culminación del proceso, y una vez finalice la vigencia de la sanción, en caso de ser sancionados.

Parágrafo 2. A los estudiantes de programas de extensión solo se les iniciará proceso disciplinario por la comisión de alguna de las faltas tipificadas como graves en el presente Reglamento. El director de extensión notificará la apertura del proceso disciplinario, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 51. En el desarrollo del proceso disciplinario se atenderá lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 51.

En caso de determinarse que el estudiante ha incurrido en la falta grave, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Escrita.
2. El retiro inmediato del programa y la no entrega de la certificación correspondiente.

Parágrafo 3. Tratándose de estudiantes en modalidades de intercambio estudiantil, movilidad o articulación, se les aplicará el régimen disciplinario, de conformidad con lo establecido en los respectivos convenios.

Artículo 53. **Impedimentos y Recusaciones.** Si alguno de los decanos de facultad o directores de escuela/programa se encuentra impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, le corresponderá al vicerrector académico asumir el proceso.

Artículo 54. **Suspensión del Proceso disciplinario.** El proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante:

1. Vacaciones colectivas.
2. Receso de Semana Santa y semana de receso académico; y
3. Finalización del periodo académico;

4. Cualquier circunstancia extraordinaria que impida su desarrollo, dejando la respectiva constancia de ello.

TÍTULO VI. GRADOS Y CERTIFICADOS

Artículo 55. Para obtener el grado y el diploma correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios del programa, que debe haberse desarrollado de conformidad con las normas y reglamentos internos de la Fundación Universitaria Cafam.
2. Cumplir con los requisitos de grado de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.
3. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.
4. Los demás que determine la ley y los reglamentos vigentes.

Parágrafo 1. Los requisitos y documentos para adelantar el proceso de grado se publicarán en la página web oficial de Unicafam.

Parágrafo 2. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos académicos establecidos en el numeral 1 del presente artículo, dispondrá de dos (2) años para cumplir con los demás requisitos de grado. En caso de que el estudiante no haya logrado graduarse dentro de este período y aún esté interesado en hacerlo, el decano o director del programa respectivo determinará en el momento del reingreso, las condiciones y plazos que el estudiante deberá cumplir para obtener su grado, teniendo en cuenta las condiciones actuales del registro calificado.

Artículo 56. Diplomas. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos de grado exigidos, la Fundación Universitaria Cafam le otorgará, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, el título académico correspondiente.

Artículo 57. Ceremonias de Grado. El otorgamiento de los títulos universitarios podrá realizarse mediante ceremonia colectiva o en grado privado, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

Artículo 58. Duplicado del diploma. Podrá expedirse duplicado del diploma de grado, a solicitud del interesado, una vez sean cancelados los respectivos derechos y se presenten los documentos soporte que se requieran. En un lugar visible del diploma se incluirá la palabra "Duplicado".

En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva y adjuntando los respectivos soportes.

Artículo 59. Grado Póstumo. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido, podrá otorgársele el grado póstumo, previa autorización del rector. Para el efecto, se requiere solicitud de la familia del estudiante y que el estudiante haya cursado al menos el 80% del plan de estudios del programa respectivo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: “Grado Póstumo”.

Artículo 60. La Fundación Universitaria Cafam expedirá los certificados académicos a que haya lugar, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

TÍTULO VII. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 61. Distinción Académica. La Fundación Universitaria Cafam reconocerá a los estudiantes que se destaquen por su labor académica, investigativa, deportiva, cultural y social. Estos reconocimientos se pueden realizar mediante el otorgamiento de distinciones, becas, intercambios estudiantiles y otros que disponga el Consejo Académico.

Artículo 62. El Consejo Académico podrá reconocer mediante estímulos académicos, la labor de cualquiera de sus estudiantes que obtengan un reconocimiento externo a Unicafam, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico, investigativo, deportivo, cultural o social. El Consejo Académico reglamentará la materia.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Los asuntos de tipo académico no contemplados en este reglamento serán sometidos al estudio del Consejo Académico y, en todo caso, a la decisión del rector.

En caso de vacío o duda frente a la aplicación o interpretación de una norma, le corresponderá al rector adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 64. Vigencia y Derogatorias. El presente Reglamento rige a partir del ocho (8) de abril de 2024, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de la versión actualizada del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el Reglamento Estudiantil aprobado por el Consejo Superior Universitario, en la sesión efectuada el tres (3) de junio de 2010; sin embargo, en caso de que la norma establecida en el reglamento actualizado sea más favorable para el estudiante, se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente reglamento se regirán por lo que en este reglamento se establece.

Fin del documento.